

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 12-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 03 de mayo de 2023

VISTO: Proveído Múltiple N° 004-2023 de fecha 29 de marzo del 2023; Informe N° 240-2023-GRSFLPRYE-JQM-ARCHIVO, de fecha 30 de marzo del 2023, Informe Técnico Legal N° 25-2023-GRSFLPRE/JAMV-YBRC-CATASTRO, de fecha 12 de abril del 2023 e Informe Legal N° 14-2023/GRSFLPRE/MIOZ-SUBGERENCIA, de fecha 03 de mayo del 2023, respecto a la solicitud de reconstrucción de expediente administrativo N° 18217-2020 de la administrada **MARIA FRANCESCA TIMARCHI BRAVO**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n" , "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, mediante Proveído Múltiple N° 004-2023 de fecha 29 de marzo del 2023 la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, solicita a todas las áreas administrativas con



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 12-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 03 de mayo de 2023

carácter de muy urgente, por el término del día la búsqueda y remisión del expediente administrativo N° 18217-2020 de Doña **MARÍA FRANCESCA TIMARCHI BRAVO**.

Que, mediante Informe N° 240-2023-GRSFLPRYE-JQM-ARCHIVO, de fecha 30 de marzo del 2023, el coordinador del área de archivo manifiesta que realizada la búsqueda respectiva en el archivo físico y digital se verificó que no obra información con respecto a la información solicitada, asimismo indica que dicho expediente fue entregado al coordinador de comunidades Germán Arellano el día 30 de enero del 2023 mediante proveído N° 25-2023/GRSFLPRYE-JQM-ARCHIVO, quien actualmente ya no labora en la entidad.

Que, con Informe Técnico Legal N° 25-2023-GRSFLPRE/JAMV-YBRC-CATASTRO, de fecha 12 de abril del 2023, el Abogado Jenfer Martínez Vásquez y el Ingeniero Yohan Rivera Calle, responsables del área de conservación y actualización de catastro opinan se inicié el trámite de reconstrucción del expediente administrativo a fin de salvaguardar los intereses de la administrada.

Que, con Informe Legal N° 14-2023/GRSFLPRE/MIOZ-SUBGERENCIA, de fecha 03 de mayo del 2023, el abogado de la Sugerencia opina por la procedencia del trámite manifestando que en lo referido a la reconstrucción de expedientes, el numeral 164.4 del artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 140° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente de conformidad a lo establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la precitada ley, dispone que es deber de la administración reconstruir un expediente extraviado, independientemente de la solicitud del administrado, que ello implica contar con la documentación original o copias certificadas emitidas por la entidad, esto de conformidad al artículo 164° inciso 164.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece: "si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal civil. Por su parte el Código Procesal Civil, establece en su artículo 140° que "En el caso de pérdida o extravío de un expediente, el juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, Juego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho".

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que se emplearán las copias de los documentos públicos que sean proporcionados por las partes o del interesado que obren del archivo de la entidad u órganos de la entidad, en este sentido, en concordancia con el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: "1.2. Principio del Debido Procedimiento administrativo. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y o producir pruebas".

Que, mediante Resolución de Ejecutiva Regional N° 508-2017-GRP-GR se aprobó la Directiva Regional N° 05-2017/GRP-430000-430300, se establecieron las "Disposiciones para la Recomposición de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 12-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 03 de mayo de 2023

expedientes administrativos en el pliego 457 – Gobierno Regional de Piura”, en la cual se establecen las normas para los procedimientos de reconstrucción y reposición de expedientes en el caso de pérdida, extravíos o destrucciones de los mismos, estableciéndose en su artículo 9.1 que resulta de carácter obligatorio la emisión de la resolución que ordene el inicio del procedimiento de reconstrucción con lo demás que contiene.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 18217-2020, el mismo que tiene la calidad de Extraviado, al amparo de la Directiva Regional N° 05-2017/GRP-430000-430300, "Disposiciones para la Recomposición de expedientes administrativos en el pliego 457 – Gobierno Regional de Piura”, presentado por la administrada **MARIA FRANCESCA TIMARCHI BRAVO**.

ARTICULO SEGUNDO: SOLICITAR a la administrada **MARIA FRANCESCA TIMARCHI BRAVO** la presentación de copias simples que obren en su poder respecto de su solicitud de declaratoria de abandono de tierra por el término de tres (03) días hábiles.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio real sito en: **MZ. “A”, Lote 35 Urb. La Nueva Providencia - PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal a fin de iniciar la Reconstrucción del Expediente N° **18217-2020**, en cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

